



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5778
19 de julio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA-**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1472 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA-**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020**.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020**³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA-** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 11097** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 71454** en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA**, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”.

Una vez conformadas y publicada las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
71454	5	20.458.411	BLANCA RUTH MOSCOSO CONTRERAS
Justificación			
“EXCLUIDA NO APORTA DIPLOMA DE BACHILLER			
REVISADA LA FORMACIÓN ACADEMICA NO APORTO EL DIPLOMA DE BACHILLER’.			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

Teniendo en consideración tal solicitud y observándola ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 376 del 08 de abril del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 71454** ofertado en el proceso de selección No. 1472 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el dieciocho (18) de abril de 2022, y, comunicado a la elegible el dieciocho (18) de abril del 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el diecinueve (19) de abril y hasta el dos (2) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, la señora **BLANCA RUTH MOSCOSO CONTRERAS** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1472 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 71454**, ofertado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA-**, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71454	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
Propósito: Ejecutar labores de asistencia administrativa, para el eficiente desarrollo de las actividades del instituto, con fundamento en mipg.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar en las actividades de tipo administrativo y tramites documentales que se requieran en el área o dependencia, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos establecidos. 2. Llevar el registro de los pedidos de elementos de uso y de consumo para el normal funcionamiento del área, realizando los necesarios de acuerdo con el procedimiento establecido 3. Notificar a las partes interesadas sobre los actos administrativos emanados en la dependencia siguiendo el procedimiento establecido 4. Apoyar la elaboración de actas de reunión e informes de actividades administrativas del área, siguiendo las instrucciones del jefe inmediato. 5. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. 				
Requisitos				
Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.				
Experiencia: 12 meses de Experiencia Relacionada				
Equivalencias:				
Las contempladas en el art. 25 del Decreto Ley 785 de 2005				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE BLANCA RUTH MOSCOSO CONTRERAS.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 02 de mayo de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

4. Soy **TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS** del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, conforme se acredita en los **Certificados de Formación** anexados por la suscrita en el SIMO.
5. Que para cursar la **TECNOLOGIA EN EL SENA**, debí cumplir con los requisitos legales para la matrícula entre ellos: **Grado mínimo requerido 11 (Bachiller)**.
6. Que con los documentos anexos en el SIMO por la suscrita en el **I TEM formación**, en virtud del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudio con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, puntualmente el requisito de título de bachiller con cualquier título de Tecnólogo, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con certificación anexada como **TECNOLOGO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS**, Lo anterior, en concordancia con las disposiciones de los artículos 1 y 14 de la Ley 30 de 1992.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

7. Que como lo ha sostenido es comisión en Sendos pronunciamientos (Actos administrativos) **En aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios, en este caso de bachiller, con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre para obtener un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC. (...)**”

PETICIONES

Por cuando (sic) cumplo con los requisitos de estudio requeridos en la OPEC No. 7154 del Proceso de Selección No. 1472 de 2020 Distrito Capital 4” comedidamente solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de manera respetuosa solicito ordenar la **NO EXCLUSIÓN** de la suscrita de la lista de elegibles donde ocupé el puesto No. 5 de la OPEV y convocatorio en mención y de esta manera quedar en lista de espera por los próximos dos años de acuerdo a la normatividad”.

En el presente caso, con la solicitud, la participante no aportó documentación adicional a la aportada en SIMO, al momento de la inscripción.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE BLANCA RUTH MOSCOSO CONTRERAS.

OPEC	Posición en lista	Nombre
71454	5	BLANCA RUTH MOSCOSO CONTRERAS

Análisis de los documentos

Habida cuenta que el fundamento de la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) **NO APORTA DIPLOMA DE BACHILLER. REVISADA LA FORMACIÓN ACADEMICA NO APORTO EL DIPLOMA DE BACHILLER**”.

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos registrados por parte de la aspirante, se evidenció que aportó:

- Diploma y Acta de Grado con fecha del 2 de febrero de 2012, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, que le confiere el título de Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas.

En este orden, y como quiera que la elegible al momento de realizar la inscripción en la plataforma SIMO, aportó un título profesional, como lo es el diploma del 2 de febrero de 2012, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, que le confiere el título de *Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas*, el cual se tiene como válido para acreditar el Diploma de Bachiller, en el entendido que este documento es una exigencia de ingreso a los diferentes programas de Educación Superior y, por lo tanto, se da cumplimiento al requisito de estudio solicitado por la OPEC en cuestión.

Al respecto, es importante indicar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante **la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico**, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte el Anexo Técnico del Criterio Unificado del 18 de febrero del 2021, señala que se puede acreditar el requisito de estudio exigido en la OPEC, con un título de nivel superior:

“c) El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas”.

Así mismo, **el artículo 14 de la Ley 30 de 1992** “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.”, señala:

“ARTÍCULO 14. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

- Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.**
- Para los programas de especialización referidos a ocupaciones, poseer el título en la correspondiente ocupación u ocupaciones afines
- Para los programas de especialización, maestría y doctorado, referidos al campo de la tecnología,

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

OPEC	Posición en lista	Nombre
71454	5	BLANCA RUTH MOSCOSO CONTRERAS

Análisis de los documentos

la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, poseer título profesional o título en una disciplina académica. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De otro lado, es pertinente traer a colación que la elegible fundamentó su defensa en que, la Comisión Nacional en el momento de verificación de los requisitos mínimos no la excluyó de la convocatoria; así mismo, señala que es Bachiller Académica graduada el 27 de noviembre de 1999 y Tecnóloga en Contabilidad y Finanzas del SENA, resaltando que para cursar dicho programa, se requería como mínimo acreditar ser Bachiller. Finalmente indica que, es posible acreditar el requisito de estudio con uno de nivel superior al exigido en la OPEC, soportando su defensa en los artículos 1 y 14 de la Ley 30 de 1992.

Frente al argumento que se llevó a cabo la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y no fue excluida, la elegible debe tener presente que el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, conforme se precisa en el acápite *“MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA”* del presente Acto Administrativo, por lo que, aún a pesar de haber superado las etapas y pruebas, y encontrarse en Lista de Elegibles, bajo el marco normativo señalado, y, en caso de acreditarse la causal de exclusión, podría ser retirada del concurso.

Adicionalmente es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria, es causal de exclusión entre otras, la de **“No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”** y la misma podrá ser aplicada al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que producto de la verificación de los documentos aportados al proceso, se pudo comprobar que la elegible **CUMPLE** con el requisito de estudio solicitado para el empleo ofertado, esta Comisión Nacional no accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que la señora **BLANCA RUTH MOSCOSO CONTRERAS**, aporta diploma de fecha 2 de febrero de 2012, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, que le confiere el título de Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas, el cual se tiene como válido para acreditar el Diploma de Bachiller, en el entendido que este documento es una exigencia de ingreso a los diferentes programas de Educación Superior razón por la cual **CUMPLE** por el requisito de educación para la OPEC en cuestión.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **BLANCA RUTH MOSCOSO CONTRERAS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11097 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 71454**, ni de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11097 del 17 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1472 del 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
5	20458411	BLANCA RUTH MOSCOSO CONTRERAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YENNY PATRICIA CRUZ ALVAREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA-**, en las direcciones electrónicas: y.cruz@animalesbog.gov.co y proteccionanimal@animalesbog.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión,

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA”

⁷ Ibidem.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

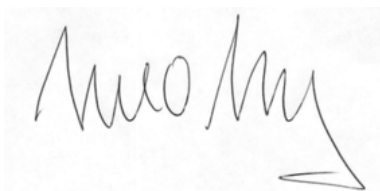
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ**, Subdirector de Gestión Corporativa, o a quien haga sus veces, del **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA-**, al correo electrónico: proteccionanimal@animalesbog.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Lilia Barrero Betancourt.
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.*